

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE METEPEC

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto regular las acciones en materia de Protección Civil, relativas a la prevención y salvaguarda del entorno, las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, dentro del Municipio de Metepec.

Artículo 2.- Serán autoridades en materia de Protección Civil dentro del Municipio de Metepec, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Jefe de la Unidad de Protección Civil;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Protección Civil;
- II. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Civil;
- III. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Unidad Municipal: A la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Protección Civil;
- VII. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Protección Civil que es el instrumento de planeación de carácter estratégico en el Estado de México, encuadrado en el Sistema Nacional de Protección Civil, que proporciona un marco general de participación de los tres niveles de gobierno, de los sectores privado, social y de la población en general, y que establece los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción en la materia;
- VIII. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección Civil de Metepec, que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil, en la jurisdicción correspondiente y dentro del marco del Programa Estatal;
- IX. Protección Civil: Al conjunto de principios, normas y procedimientos a observar por la sociedad y las autoridades en la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y a la salvaguarda y auxilio de las personas y sus bienes en caso de que aquellos ocurran;
- X. Prevención: Al conjunto de disposiciones, medidas y normas destinadas a evitar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva, así como el medio ambiente;
- XI. Riesgo: La posibilidad de peligro o contingencia de que se produzca un daño;
- XII. Riesgo Inminente: La posibilidad de pérdida o alteración de la vida humana, de los bienes, entorno o en la capacidad de producción;
- XIII. Alto Riesgo: La probable ocurrencia de un desastre;

- XIV.** Siniestro: Acontecimiento determinado, en tiempo y espacio, por causa del cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida normal;
- XV.** Desastre: Acontecimiento determinado, en tiempo y espacio, por causa del cual la población o una parte de ella, sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impida el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- XVI.** Auxilio: Conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- XVII.** Restablecimiento: Conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido un siniestro o desastre.

CAPITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4.- El Sistema Municipal se constituye por el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal entre sí, con los sectores social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes, así como del funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, dentro del territorio Municipal, así como en aquellos Municipios donde sea requerido el apoyo.

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se integra por:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Jefe de la Unidad de Protección Civil;
- III.** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.** Los Grupos Voluntarios;
- V.** Los Sectores Social y Privados.

Artículo 6.- En el municipio de Metepec, se establecerá el Sistema de Protección Civil con el objeto de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia.

Artículo 7.- La estructura y funcionamiento del Sistema Municipal, será determinado por el Ayuntamiento conforme al Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 8.- El Sistema Municipal, a través de su Consejo, estudiará las formas para prevenir los siniestros y desastres y reducir sus efectos en cada una de sus localidades.

Artículo 9.- El Sistema Municipal tendrá la obligación de desarrollar sus programas, en coordinación con el Sistema Estatal, y de acuerdo con la normatividad que éste expida.

Artículo 10.- El Ayuntamiento normará el funcionamiento del Sistema Municipal.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 11.- El Consejo Municipal es un órgano de consulta y participación de las acciones de los sectores público, social y privado que tiene por objeto: sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres; y dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad en la vida comunitaria.

El Consejo Municipal de Protección Civil, deberá ser constituido por el Ayuntamiento al inicio de su periodo constitucional

Artículo 12.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los Consejeros, que serán los regidores y titulares de las dependencias u organismos municipales que determine el Presidente Municipal;
- V. Representantes de los sectores social y privado, a convocatoria del Presidente del Consejo, los cuales desempeñaran sus funciones en forma honorífica.

Cuando lo estime conveniente el Presidente del Consejo, podrán participar dentro de ese órgano, con voz pero sin voto: autoridades federales, estatales y municipales; representantes de grupos voluntarios; y personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y evaluar el Plan Operativo y coadyuvar en su aplicación, procurando su amplia difusión en el Municipio, debiendo informar al H. Ayuntamiento acerca de las acciones desarrolladas en virtud de éste;
- II. Dirigir al Sistema Municipal para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y el restablecimiento de la normalidad ante la ocurrencia de un siniestro o desastre;
- III. Coordinar las acciones de las dependencias de la administración municipal, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población en el ámbito geográfico del Municipio, en que se prevea u ocurra algún desastre;
- IV. Elaborar un Atlas de Riesgos del Municipio;
- V. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Protección Civil;
- VI. Formular, evaluar, reformar y ejecutar el Programa Municipal de . Protección Civil, así como su difusión dentro del Municipio, debiendo informar al H. Ayuntamiento acerca de las acciones desarrolladas en virtud de éste;

- VII. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad, especialmente a través de la formación del voluntariado de Protección Civil;
- VIII. Hacer del conocimiento de los órganos que integran los Sistemas Estatal y Nacional, los siniestros o desastres que acontezcan en el territorio del Municipio y formular las recomendaciones correspondientes;
- IX. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un riesgo, siniestro o desastre, a fin de determinar las acciones que procedan;
- X. Fomentar la participación de los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas de protección civil;
- XI. Emitir su reglamento interno, el cual deberá ser expedido por el H. Ayuntamiento;
- XII. Promover la cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con las autoridades de la materia estableciendo las normas y acciones que permitan su solución;
- XIII. Promover ante las autoridades educativas la adopción de programas en materia de protección civil en las instituciones de educación en todos sus niveles;
- XIV. Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura de protección civil;
- XV. Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que emita;
- XVI. Las demás que se señalen en la presente ley y las que le atribuyan otros ordenamientos.

Artículo 14.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque el Presidente o el Secretario Ejecutivo. -

Artículo 15.- Habrá quórum cuando concurran la mitad más uno de los integrantes del Consejo, siempre que asista su Presidente o Secretario Ejecutivo; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente, voto de calidad.

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil al rendir la protesta de Ley, se tendrá por legalmente instalado.

En caso de no haberse instalado formalmente el Consejo Municipal, se contará con un término de treinta días naturales para su integración e instalación.

Artículo 17.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal;
- III. Proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, los Estados u otros Municipios, para realizar programas de Protección Civil;
- IV. Formular la declaratoria de emergencia, de conformidad con las disposiciones de este reglamento y las demás relativas en la materia.

Artículo 18.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Estatal, en ausencia del Presidente;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- IV. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Orientar por medio de la Unidad Municipal, las acciones municipales que sean competencia del Consejo;
- VI. Convocar a las autoridades u organismos sociales que se requieran para establecer medidas de seguridad;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que en ella se tomen;
- VIII. Las demás funciones que le confieran el Consejo o el Presidente.

Artículo 19.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas;
- II. Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo, el calendario de sesiones del Consejo;
- III. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente;
- IV. Verificar el quórum legal;
- V. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Proponer el orden del día al Secretario Ejecutivo;
- VII. Presentar al Consejo Municipal mensualmente el informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil;
- VIII. Difundir entre la población las actividades que se realizan en materia de Protección Civil;
- IX. Informar a los integrantes del Consejo de los riesgos que enfrenta el municipio, para hacerle frente a los mismos;
- X. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo.

CAPITULO CUARTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20.- La Unidad de Protección Civil es el instrumento operativo del Sistema Municipal, que propone, instrumenta, dirige, controla y evalúa la ejecución de las acciones respectivas, en coordinación con dependencias e instituciones de los sectores público, social y privado.

Artículo 21.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y operar el programa interno de protección civil, de tal forma que propicie la aplicación de éste en forma ágil y ordenada para eficientar las labores de los responsables del área;
- II. Difundir a la población del Municipio, los lineamientos que, sobre la materia, emita el Sistema Nacional de Protección Civil;
- III. Coordinarse con las asociaciones civiles que requieran el apoyo de la propia Unidad de Protección Civil o del Cuerpo de Bomberos;
- IV. Coordinar y supervisar la ejecución de acciones en materia de Protección Civil;
- V. Fomentar entre las comunidades del Municipio la formación, desarrollo y consolidación de una cultura de protección civil;
- VI. Organizar las brigadas necesarias con la Sociedad civil para participar en contingencias;
- VII. Elaborar programas de prevención de desastres, para casos de emergencias o calamidades públicas, y participar en su realización en coordinación con otras dependencias federales, estatales o municipales;
- VIII. Coordinar sus actividades con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de algún servicio, cumplan con la reglamentación de protección civil; y en su caso sancionar el incumplimiento;
- X. Elaborar, actualizar y difundir el atlas de riesgos del Municipio en conjunto con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XI. Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;
- XII. Promover la educación en materia de protección civil;
- XIII. Presentar ante el Consejo, la propuesta del Programa Municipal de Protección Civil;
- XIV. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, que deberá registrarlo ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de México;
- XV. Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que emita el Consejo;
- XVI. Las demás que le asigne el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo

CAPITULO QUINTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 22- Los Grupos Voluntarios estarán integrados por las personas físicas o morales que tengan experiencia y conocimientos en las diferentes actividades que conforman la Protección Civil, y que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de forma altruista y comprometida.

Artículo 23.- Los Grupos Voluntarios que deseen participar en las acciones de protección civil, deberán inscribirse ante la Unidad Municipal, en el padrón de grupos voluntarios de protección civil.

Para la emisión de constancias o registros a los grupos voluntarios de bomberos, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil y demás organismos sociales afines; deberá confirmar si cuenta con domicilio legal en el

municipio, así como demostrar la calidad moral, probidad y profesionalismo en el servicio que deseen prestar.

Artículo 24.- La Unidad Municipal expedirá una constancia o registro, en el que se asentará el número de registro, nombre del grupo voluntario, nombre de sus miembros, actividades a las que se dedican y domicilio. El registro deberá revalidarse anualmente

Artículo 25.- Al obtener su registro, los grupos voluntarios de Protección Civil podrán celebrar con la Unidad de Protección Civil convenios en los que se establecerá: los apoyos y estímulos que otorgará la propia Unidad Municipal para facilitar el cumplimiento de 105 fines constitutivos del grupo voluntario y las obligaciones que éste asuma para coadyuvar en el propósito de proteger a la población frente a riesgos, siniestros o desastres.

Artículo 26.- Los grupos voluntarios con registro están facultados para actuar como inspectores honorarios de la Unidad Municipal de Protección Civil, previo otorgamiento de esta facultad por parte de la Unidad.

Artículo 27.- El municipio fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los grupos voluntarios y brigadas vecinales a través de la Unidad de Protección Civil.

Artículo 28.- Las unidades vehiculares con que cuenten los grupos voluntarios, no podrán en ningún caso estar pintadas con la colorimetría oficial de la Unidad Municipal, debiendo portar en un lugar visible el distintivo oficial que acredite su registro.

Artículo 29.- El municipio coordinará y apoyará, en caso de desastre, a los grupos voluntarios y brigadas vecinales

Artículo 30.- Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Contar con el reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. Coordinarse bajo el mando de la Unidad Municipal para las tareas de prevención, siniestro o desastre;
- III. Rendir los informes y datos que se les solicite;
- IV. Comunicar a la Unidad de Protección Civil la presencia de cualquier probable o inminente riesgo;
- V. Participar en los programas de capacitación y simulacros conforme a su especialidad;
- VI. Recibir reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del Municipio;
- VII. Contar con un directorio actualizado de sus integrantes junto con su certificado que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y restablecimiento;
- VIII. Coadyuvar en la difusión de programas de protección civil;
- IX. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes presten ayuda, el incumplimiento a este dispositivo, dará lugar a la cancelación de su registro

CAPITULO SEXTO DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BRIGADAS VECINALES

Artículo 31.- El Municipio a través de la Unidad, fomentará la integración, capacitación y supervisión de los Comités Protección Civil y Brigadas Vecinales.

Artículo 32.- Corresponde a los Comités de Protección Civil:

- I. Coadyuvar con la Unidad Municipal en la aplicación de los programas de protección civil;
- II. Participar en su comunidad con las acciones que correspondan al Programa Municipal;
- III. Ser elemento de enlace entre la comunidad y la Unidad Municipal;
- IV. Fomentar la Integración de Brigadas Vecinales -"

Artículo 33.- Los Comités podrán estar integrados por cinco personas de cada comunidad, colonia, barrio, pueblo, unidad habitacional o fraccionamiento, ya sea a través de elección o aceptación directa

Artículo 34.- Los habitantes del municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en la formación de brigadas vecinales.

Artículo 35.- Los miembros de las brigadas vecinales proporcionaran servicio a la comunidad de manera permanente y voluntaria, teniendo el carácter de honorario, ejerciendo las funciones y atribuciones facultadas en el presente reglamento.

Artículo 36.- Corresponde a las Brigadas Vecinales:

- I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Unidad Municipal;
- II. Difundir y participar en los Programas de Protección Civil;
- III. Comunicar a la Unidad Municipal la presencia de una situación de riesgo, con el objeto de que se verifique y se tomen las medidas de seguridad apropiadas;
- IV. Informar a la Unidad Municipal sobre los inmuebles comerciales y prestadores de servicio, que no cumplan con los requerimientos mínimos de seguridad para su funcionamiento, a fin de verificar esa circunstancia;
- V. Proponer medidas y acciones a la Unidad Municipal para el mejoramiento del Desarrollo de los Programas de Protección Civil;
- VI. Informar a la Unidad Municipal de cualquier violación a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 37.- Las Brigadas estarán integradas por el número de miembros que decida cada comunidad.

CAPITULO SÉPTIMO DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 38.- El programa de protección civil contendrá las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil, será obligatorio para el sector público, y se concertará su aplicación con los sectores social y privado.

Los programas especiales de protección civil contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil, en la jurisdicción correspondiente.

Artículo 39.- El Programa Municipal de Protección Civil se compondrá de tres subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De Auxilio;
- III. De Restablecimiento.

Artículo 40.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o disminuir los riesgos y los efectos de los siniestros o desastres.

Artículo 41.- El subprograma de Prevención deberá contener los siguientes elementos:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de riesgo, siniestro o desastre;
- II. Una relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecerse a la población en caso de riesgo, siniestro o desastre, así como las acciones que el municipio deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- IV. Los criterios para coordinar la participación social y la capacitación y aplicación de los recursos que aportan los sectores público, social y privado, en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- V. El inventario de recursos disponibles para los casos de riesgo, siniestro y desastre;
- VI. Los lineamientos para la elaboración de manuales de capacitación;
- VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros;
- VIII. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 42.- El subprograma de auxilio deberá integrar las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, la salvaguarda de sus bienes y el medio ambiente, y coordinar las acciones para la atención de emergencias

Artículo 43.- Los subprogramas de auxilio y apoyo deberán aplicar de manera racional los recursos humanos, materiales y financieros, en caso de riesgo, siniestro o desastre se deberá de integrar conteniendo:

- I. La catalogación de medios y recursos, es decir, el acopió, procesamiento y actualización permanente de información correspondiente a directores de dependencias e instituciones que participan en el programa;
- II. Los criterios para la educación y capacitación a la población, con la finalidad de prevenir y en su caso, enfrentar con menores daños cualquier fenómeno perturbador;
- III. La política de comunicación social, para proporcionar información permanente sobre las medidas de protección que deberán tomarse antes, durante y después de cualquier fenómeno perturbador;
- IV. Las bases para la formación de brigadas, sean estas de voluntarios o de personal de las diferentes instalaciones, dentro de la organización de la base técnico-administrativa del programa y de acuerdo con las necesidades identificadas;
- V. Las acciones que desarrolla cada una de las áreas y unidades administrativas del municipio en caso de siniestro o desastre;
- VI. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas vecinales, para enfrentar situaciones de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. La política de comunicación social en caso de alguna emergencia;
- VIII. Las acciones que deberán desarrollarse para la atención de siniestros o desastres, en las que se considerará prioritaria la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

Artículo 44.- El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para restaurar la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 45.- El Subprograma de Recuperación determinará las estrategias necesarias para restablecer la normalidad una vez ocurrido el siniestro; está orientado a conseguir el mejoramiento del equipo urbano y la vivienda, a la vez que apoyar la recuperación psicológica de la población, este programa deberá integrarse por:

- I. El diagnóstico general de danos de carácter humano, material, productivo ecológico y social, para su evolución, debiendo tomar en cuenta los resultados alcanzados en la fase de reconstrucción inicial;
- II. Los objetivos y las metas sectoriales específicos de recuperación, así como el tiempo razonable para alcanzarlos, con el propósito de restablecer los sistemas afectados;
- III. La estructura de organización necesaria para definir el marco de responsabilidades de las dependencias y organismos participantes en el programa para la coordinación de esfuerzos y la concertación de acciones;
- IV. Los mecanismos de participación solidaria, con el fin de lograr la integración de los esfuerzos de los sectores social y privado en las acciones de recuperación;

asimismo, se promoverá la ayuda, de acuerdo a las necesidades detectadas y a las normas establecidas.

Artículo 46.- Se elaborarán Programas Especiales cuando:

- I. Se detecte algún riesgo específico que afecte de manera directa y gravemente a la población. infraestructura y medio geográfico.
- II. Se requiere de apoyar y facilitar las actividades de grupos específicas, tales como: personas minusválidas, de la tercera edad, menores de edad o grupos étnicos.

Artículo 47.- La Unidad Municipal de Protección Civil conformará un Sistema Integral de Riesgos del Municipio, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá plenamente actualizada.

Artículo 48.- El Atlas Dinámico de Riesgos del Municipio, contendrá información georeferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura y entorno ecológico, causas del riesgo y las medidas para reducirlo o eliminarlo, este documento comprenderá:

- I. La supervisión del cumplimiento de normas y medidas de seguridad aplicando un programa de inspección y auto verificación;
- II. Programación de simulacros y promover la Cultura de Protección Civil;
- III. Un Plan Municipal de Contingencias.

Artículo 49.- Todo propietario, gerente, administrador, comerciante o prestador de servicios, así como las autoridades auxiliares del Municipio, deberán proporcionar la información que le solicite la Unidad Municipal para la elaboración y actualización del Atlas de Riesgos Municipal.

CAPITULO OCTAVO. DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE

Artículo 50.- El Presidente Municipal en los casos de riesgo o desastre podrá emitir una declaratoria de emergencia que comunicará de inmediato a los demás integrantes del Consejo Municipal, se publicará en la Gaceta Municipal, y se difundirá a través de los medios correspondientes.

Artículo 51.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del riesgo o desastre;
- II. Tipo(s) de fenómeno(s) perturbador(es);
- III. Zona afectada;
- IV. Determinación de las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del municipio y

organismos privados y sociales que coadyuven en el cumplimiento de los programas de protección civil;

- V. Instrucciones precisas dirigidas a la población, de acuerdo al programa.

Artículo 52.- Es competencia del Ayuntamiento como primera instancia:

- I. Realizar las acciones de emergencia que se determinen para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, etcétera.
- II. Acondicionar uno o varios inmuebles que funjan como albergues o refugios temporales.

Artículo 53.- Cuando la gravedad del riesgo, siniestro o desastre lo requiera, el Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio del Gobierno Estatal y Federal.

Artículo 54.- La Unidad Municipal establecerá los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente a la situación de emergencia, de conformidad con los programas e instrumentos establecidos al respecto

Artículo 55.- La desocupación o desalojo de personas y bienes materiales, se efectuará cuando se haya llevada a cabo la evaluación de la situación de emergencia.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 56.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia, el Ayuntamiento y/o la Unidad Municipal de Protección Civil podrá dictar de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así co.mo para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 57.- Son medidas de seguridad:

- I. La Evacuación.
- II. La suspensión de actividades
- III. La clausura temporal, parcial o total.
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos.
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias.
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.

Artículo 58.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN

Artículo 59.- El Consejo Municipal, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil.

Artículo 60.- El Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal promoverá programas educativos de Protección Civil destinados a los Consejos de Participación Ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 61.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, y en general en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de Protección Civil, por lo menos tres veces al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 62.- Es obligación colocar, en lugares visibles, material, equipo de seguridad, contra incendio y de primeros auxilios y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 63.- La Unidad Municipal llevará a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad, en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, los trescientos sesenta y cinco días del año las 24 horas, por el personal adscrito y autorizado a la Unidad de Protección Civil Municipal.

Artículo 64.- Las verificaciones se podrán realizar en coordinación con autoridades Estatales y Federales competentes en la materia de la revisión.

Artículo 65.- Cuando de la verificación se advierta que existe un riesgo inminente, la Unidad Municipal de Protección Civil está facultada para realizar; la evacuación, clausura temporal, parcial o total e incluso la suspensión de actividades como medida de seguridad.

Artículo 66.- Por encontrarse dentro del territorio municipal la Unidad podrá realizar Inspecciones o verificaciones extraordinarias a industrias, comercios, talleres artesanales y prestadores de servicios, por el riesgo que implica su funcionamiento, tales como, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Estaciones de Servicio. (gasolineras)
- II. Red distribuidora de Gas Natural.
- III. Unidades de Distribución de Gas L.P. (Pipas)

- IV. Camiones o unidades repartidores de cilindros de gas.
- V. Inmuebles no registrados que almacenan y distribuyen Gas L.P.
- VI. Talleres dedicados a la fabricación, almacenaje, venta y distribución de artefactos explosivos y juegos pirotécnicos.
- VII. Vehículos automotores que transporten juegos pirotécnicos.

Con la finalidad de prevenir o minimizar los riesgos de un siniestro o desastre deberán de contar con las medidas de seguridad mínimas.

Artículo 67.- El suministro de gas a unidades móviles; tales como, autobuses, microbuses, camionetas y vehículos en general no podrá realizarse en zona urbana, por el riesgo que implica esta acción sea cual fuere la compañía que lo realice.

Artículo 68.- Cada compañía gasera deberá de contar con un lote baldío, adecuado, señalizado, autorizado previo visto bueno de la Unidad Municipal y horario establecido, para realizar la actividad a la que se refiere el Artículo anterior ubicado fuera de la zona urbana.

Artículo 69.- Para el caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores, la compañía gasera o análoga, se hará acreedora a la sanción correspondiente.

Artículo 70.- La fuerzas armadas participaran en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de Protección Civil, aún cuando no se haya declarado zona de desastre, solo el Presidente Municipal podrá solicitar la participación de las fuerzas armadas.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

Artículo 71.- La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para los propósitos señalados en ésta.

Artículo 72.- Cuando de la verificación se advierta que por situaciones de alto riesgo y por circunstancias especiales la autoridad competente no pueda dictar las medidas necesarias, en tanto esto ocurre, la Unidad Municipal podrá determinar la clausura temporal de los establecimientos o instalaciones.

Artículo 73.- Cuando de la verificación se advierta que existe un riesgo inminente, la Unidad Municipal podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Evacuación
- II. Clausura temporal, parcial o total
- III. Suspensión de actividades

Artículo 74.- Con base en el acta de verificación, la Unidad Municipal expedirá un pliego de recomendaciones identificando las anomalías e incorrecciones en las medidas de seguridad, y la solicitud para que el particular cumpla con las medidas correctivas que deberá realizar en los edificios, instalaciones y equipos verificados.

Artículo 75.- El Ayuntamiento por sí o a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de siniestro o desastre, así como aplicar las sanciones que procedan por violación al presente reglamento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal.

Artículo 76.- Todo comercio, industria, centro de diversión o prestador de servicios deberá de contar con botiquín, extintores, señalización de Protección Civil, equipo contra incendio, de primeros auxilios, instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas en buen estado, hidrantes, toma siamesa, irrigadores, detectores de humo, zona de seguridad; dependiendo de las características y dimensiones del inmueble.

Artículo 77.- En todos los comercios, industrias y prestadores de servicios, que por su actividad sean centros de concentración masiva, deberán realizar ejercicios de simulacros mínimo tres veces al año, con la evaluación de la Unidad Municipal.

Artículo 78.- En todos los comercios, industrias y prestadores de servicios, que por su actividad sean centros de concentración masiva, deberán realizar sus programas Internos de Protección Civil, con la asesoría y evaluación de la Unidad Municipal.

Artículo 79.- En caso de riesgo permanente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias municipales ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, infraestructura y medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 80.- Las verificaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

El Verificador deberá contar con orden por escrito, la cual contendrá la fecha en la que haya de realizarse la verificación, la ubicación del inmueble, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, así como el nombre del verificador,

El verificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante las personas bajo cuyo encargo esté el inmueble, con la credencial o gafete vigente que para tal efecto sea expedida y entregara copia legible de la orden de verificación.

Los verificadores practicarán la visita después de las 24 horas siguientes de haber sido extendida la orden de verificación. Salvo cuando se trate de un Riesgo Inminente.

El verificador deberá requerir al visitado para que le asigne a una o dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, previniéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio verificador.

De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado en la que se expresará fecha, lugar día y hora, en que se practique la inspección, así como el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y de los testigos, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el verificador lo hará constar en el acta correspondiente.

El verificador comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo y le hará saber que cuenta con un término de cinco días para corregir las irregularidades y cumplir con la normatividad correspondiente, apercibido de que en caso de subsistir el incumplimiento de la obligación señalada, se hará acreedor a la infracción y sanción respectiva.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior cuando se trate de la imposición de medidas de seguridad por existir un Riesgo Inminente en el lugar donde practique la verificación o inspección.

Una de las copias del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia y el original se agregará al Expediente correspondiente, que se encontrará en las Oficinas que ocupa la Unidad Municipal de Protección Civil.

Transcurrido el término concedido para regularizar el cumplimiento de la obligación señalada en el acta de verificación o inspección, la Unidad Municipal de Protección Civil, a través de su personal, practicará nueva visita a efecto de verificar si se corrigieron las irregularidades que se consignaron en el acta respectiva. En caso contrario, se procederá a la imposición de la infracción o sanción que corresponda.

Artículo 81.- La persona que atienda la diligencia de verificación, está obligada a permitir el acceso al verificador designado y deberá proporcionar toda la información necesaria para cumplir la finalidad señalada en la Orden de Verificación.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 82.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas por la Unidad Municipal de Protección Civil con:

- I. Amonestación con Apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- IV. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Artículo 83.- El monto de la infracción consistente en multa, será determinado por la Oficialía Conciliadora y Calificadora del H. Ayuntamiento de Metepec, conforme a las disposiciones siguientes:

- I. De 25 a 50 días de salario mínimo general al área geográfica que pertenezca el Municipio, por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 62 del presente Reglamento;
- II. Con multa de hasta cuatro mil días de salario mínimo general al área geográfica que pertenezca el Municipio, a quien:
 - a) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos;
 - b) No cuente con el dictamen técnico de viabilidad;
 - c) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;
- III. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general al área geográfica que pertenezca el Municipio, a quien:
 - a. Por dolo o culpa ponga en riesgo o peligro inminente a las personas o a la población en general.

Artículo 84.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá imponerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS RECURSOS

Artículo 85.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el medio legal que corresponda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, "Gaceta Municipal de Metepec".

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Metepec, Estado de México, el día ocho del mes de octubre del dos mil dos.

C. Marcos Álvarez Malo Bustamante, Presidente Municipal Constitucional; C. Alfonso G. Bravo Álvarez Malo, Síndico Municipal; C. María de los Dolores Salgado Márquez,

Primera Regidora; C. Alma Rosa Carrillo Ortega, Segunda Regidora; C. Ángel Martínez Figueroa, Tercer Regidor; C. Héctor Bernal Guzmán, Cuarto Regidor; C. Mario Morales y Gómez, Quinto Regidor; C. Raúl García Colomo, Sexto Regidor; C. Blanca Margarita Martínez Bernal, Séptima Regidora; C. Marco Antonio Jiménez González, Octavo Regidor; C. Gerardo Romero López, Noveno Regidor; C. Celso Camacho Quiroz, Décimo Regidor; C. Cecilio Díaz Ortiz, Décimo Primer Regidor; C. Mariano Villegas Acosta, Décimo Segundo Regidor; C. Agustín Lagunas Álvarez, Décimo Tercer Regidor y el Secretario del H. Ayuntamiento, C. Luis Xavier Maawad Robert.

Para su publicación y observancia se expide el presente Atlas de Riesgos en la Ciudad Típica de Metepec, Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dos.

C. ING. MARCOS ÁLVAREZ MALO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO